BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 1990 — AÑO XCVIII — ...00

Nº 27.024

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 2449/90

Otórgase un subsidio de emergencia, con carácter temporario, para un grupo de usuarios.

Bs. As., 22/11/90

VISTO el Decreto Nº 1930/90, y

CONSIDERANDO:

Que el sector de empresas electrointensivas elaboradores de ferroaleaciones radicadas en la zona de Cuyo atraviesa una grave crisis económica que atenta contra su continuidad, con el grave perjuicio social que tal situación acarrearía.

Que resulta conveniente posibilitar el mantenimiento del costo de los productos manufacturados por dichas empresas, dentro de un nivel de competitividad en el mercado externo, reduciendo el valor, de los insumos que utilizan.

Que el Decreto Nº 1146/90, modificado por su similar Nº 1479/90, estableció, por un plazo de 180 días, contados a partir del 1º de mayo de 1990, un régimen tarifario transitorio por el consumo de energía eléctrica para las empresas antes aludidas y creó una Comisión Especial con el fin de evaluar un nuevo cuadro tarifario de aplicación a ese grupo de consumidores.

Que con motivo de la complejidad técnica y económica del tema, la Comisión Especial creada al efecto para realizar la referida evaluación, a la fecha, no se ha expedido.

Que el Decreto Nº 1930/90 ha suspendido por el plazo de un año, a partir de su vigencia, todo tipo de subsidios, subvenciones y todo otro compromiso de la misma índole que afectara, directa o indirectamente, los recursos del Tesoro Nacional y/o las cuentas del balance de BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y/o la ecuación económico-financiera de las empresas de servicios públicos de cualquier naturaleza jurídica, en especial cuando éstas facturen tarifas o precios diferenciales.

Que en tal sentido, se ha decidido otorgar un subsidio de emergencia, con carácter temporario, consistente en una reducción tarifaria por el consumo de la energía eléctrica para aquel grupo de usuarios, hasta tanto se evalúe el nuevo cuadro tarifario a implementarse.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme lo previsto por el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase con carácter de subsidio, por el término de CIEN (100) días a partir del 20 de setiembre de 1990, una reducción en la tarifa por consumo de energía eléctrica, la que queda fijada en su equivalente en moneda nacional de curso legal en DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE (U$S 19) por megavatio hora (MWH) antes de impuestos, en favor de las empresas que se consignan a continuación:

— INDUSTRIAS SIDERURGICAS GRASSI S.A.

— CARBOMETAL S.A.I.C.

— ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A.I.C.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO deberá especificar en las facturas que se emitan bajo el régimen del presente, tanto el valor de la energía eléctrica consumida aplicando la tarifa actualmente vigente, como aquel resultante de la reducción otorgada.

El importe facturado se convertirá en moneda nacional de curso legal al tipo de cambio transferencia cierre vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de vencimiento de la factura.

Art. 3º — La imputación presupuestaria será atendida con cargo al ejercicio fiscal 1990.

Art. 4º — Las empresas beneficiarias deberán previamente presentar ante el MINISTERIO DE

SUMARIO

ECONOMIA su renuncia de pleno derecho a todos los reclamos administrativos y/o judiciales entablados o a entablarse originados en el régimen tarifario vigente, como asimismo a adoptar medidas tendientes a reducir o suspender su planta de personal originadas en la racionalización de la empresa.

Art. 5° — La Comisión Especial creada por el artículo 5° del Decreto N° 1146/90 continuará en sus funciones hasta el 30 de diciembre de 1990.

Si a esa fecha la Comisión Especial no se hubiera expedido, las Subsecretarías de Empresas Públicas, de Hacienda y de Energía del MINISTERIO DE ECONOMIA propondrán el cuadro tarifario definitivo que deba aplicarse a ese grupo de consumidores.

Art. 6° — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Antonio E. González. — Julio I. Mera Figueroa . — Domingo F. Cavallo. — José R. Dromi . — Humberto Romero . — Alberto J. Triaca . — Alberto A. Kohan . — Antonio F. Salonia.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2502/90

Relévase a Personal Superior del Ejército que cumple funciones en el exterior.

Bs. As., 27/11/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Superior del Ejército que se desempeña como Agregado Militar y Jefe de Misión Militar Técnica de Apoyo.

Que dichas comisiones están previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE — Año 1991).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse en comisión "permanente" a partir del 17 de diciembre de 1990 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en las funciones que en cada caso se determinan, a los siguientes Oficiales Superiores:

— Coronel D José Arturo ECHEVERRIA (M.I. 4.418.266), Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL ECUADOR.

— Coronel D Roberto Aníbal SANCHEZ NEGRETTE (M.I. 4.409.766), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

— Coronel D Carlos María ROZAS (M.I. 5.193.657), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE CHILE.

— Coronel D Gustavo Adolfo PICCIONE (M.I. 4.437.893), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE PANAMA.

— Coronel D Oscar Bernardo REY (M.I. 4.437.921), Agregado Militar y Naval a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE COLOMBIA.

— Coronel D Alberto Luis DEVOTO (M.I. 4.686.120), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

— Coronel D Juan Pedro ARMANO (M.I. 4.427.156), Jefe de la Misión Militar Técnica de Apoyo en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 2° — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3° — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a adelantar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Superiores, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nro. 39/90 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1990 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001- 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000.- 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 5° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM. — Humberto Romero — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 2504/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 27/11/90

VISTO que el señor Ministro de Educación y Justicia se encontrará fuera del país, en misión oficial, entre los días 27 de noviembre y el 5 de diciembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, resulta necesario encomendar transitoriamente la atención del despacho del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA el señor Ministro del Interior Dr. D. Julio Ignacio MERA FIGUEROA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. —Antonio F. Salonia.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2506/90

Relévase a Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea que cumple funciones en el exterior.

Bs. As., 27/11/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior que cumple funciones en el exterior.

Que la medida que ese propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10, de la Ley N° 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en los cargos que en cada caso se especifica, a partir del 15 de enero de 1991, al siguiente Personal Militar Superior:

— Comodoro D. Juan Carlos SPAINI (E. Air. 1901 — L.E. N° 6.597.434), Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DE PANAMA, con extensión a las Repúblicas de COSTA RICA, NICARAGUA Y DOMINICANA.

— Comodoro D. Baldomero Augusto de Jesús COLOM (E.Air. 1877 — L.E. N° 7.254.119), Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

— Comodoro D. Juan Carlos ALBANESE (E. Air. 1916 — L.E. N° 6.252.445), Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DE COLOMBIA.

— Comodoro D. Oscar José POSE ORTIZ DE ROZAS (E.Air. 1891 — L.E. N° 4.631.894), Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

— Comodoro D. Fernando Víctor WALTER (E.Air 1967 — L.E. N° 7.981.546), Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

— Comodoro D. Juan Carlos PONCE (E.Air. 1919 — L.E. N° 4.590.240), Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

— Comodoro D. Jorge Eduardo ADEN (E.Air. 1909 — L.E. N° 7.980.518), Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

— Comodoro D. José Alfonso RODEYRO (E.Tec. 1887 — L.E. N° 6.516.104), Agregado Aeronáutico Adjunto a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

— Vicecomodoro D. Roberto Armando QUINTERO (E.Cont. 2055 — L.E. N° 8.141.738), Agregado Aeronáutico Adjunto a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

— Vicecomodoro D. Horacio MIR GONZALEZ (E.Air. 2285 — L.E. N° 7.996.552), Secretario General Adjunto del Sistema de Cooperación de las FUERZAS AEREAS AMERICANAS — SICOFAA y Agregado Aeronáutico Adjunto a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDO DE AMERICA.

— Vicecomodoro D. Raúl Angel DIAZ (E.Air. 2265 — L.E. N° 5.411.771), Asesor en la Escuela Superior de Capacitación Aérea y Agregado Aeronáutico Adjunto a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Art. 2° — Otórgase carácter de permanente a las presentes designaciones, las que tendrán una duración dé VEINTICINCO (25) meses.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes Partidas:
2.20 — 48 — 001 —0.381 — 1 — 1 — 11 — 1113 — 040
2.20 — 48 — 001 —0.381 — 1 — 1 — 11 — 1163 — 040
2.20 — 48 — 001 —0.381 — 1 — 1 — 12 — 1220 — 227
2.20 — 48 — 001 —0.381 — 1 — 1 — 12 — 1223 — 227, del Ejercicio Presupuestario 1991 y similares que se especifiquen para Ejercicios venideros.

Art. 4° — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a adelantar en el país, la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (personal en Actividad) — Capítulo IV (Haberes), de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto N° 3294/78, modificado por su similar N° 1003/83 con los ajustes establecidos en las Resoluciones N° 895/89 y N° 442/90 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Asimismo, extenderá los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte.

Art. 5° — Los causantes ejecutarán su presentación en el país al cual han sido nombrados, con una antelación de QUINCE (15) días, prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de su comisión.

Art. 6° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2508/90

Desígnase Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada en la República de Venezuela.

Bs. As., 27/11/90

VISTO lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la designación de un Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE VENEZUELA.

Que a través de dicha designación se podrán cubrir esos aspectos de la relación bilateral con el concurso de un único funcionario, lo que importará una economía cierta en el gasto público y un aporte significativo para la gestión de la Embajada.

Que asimismo, la labor de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA se verá beneficiada con esta proyección internacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE VENEZUELA, al señor Dr. D. Manuel URRIZA (DNI N° 5.165.450).

Art. 2° — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Consejero de Embajada, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 3° — Asígnase al señor Dr. D. Manuel URRIZA, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibe en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4° — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley N° 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 5° — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán imputadas a las partidas respectivas del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA hasta tanto las mismas se transfieran a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 2509/90

Concédese la licencia de la estación de televisión a instalarse en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, identificada con la señal LRI 450 TV Canal 9.

Bs. As., 27/11/90

VISTO, la Ley Nº 22.285 y los Decretos Nros. 899 del 9 de mayo de 1990 y 1237 del 28 de junio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 determina que las licencias para la prestación del servicio de televisión serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante concurso público.

Que a esos fines se dictó el Decreto Nº 899 del 9 de mayo de 1990 cuyo artículo 3º exceptúa del Decreto Nº 1151/84 a la estación de televisión LRI 450 TV CANAL 9 y aprueba los Pliegos de Bases y Condiciones para su concurso.

Que por el mismo Decreto se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia de la citada estación.

Que el 24 de julio de 1990, se realizó el acto de apertura con la presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación, quedando registrada la propuesta presentada por "PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA (en formación)" como única postulante para dicha adjudicación.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Pliego de Bases y Condiciones el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a través de sus áreas específicas analizó la propuesta en los aspectos exigidos en ese Pliego.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse todos los actos cumplidos durante el Concurso Público convocado mediante Decreto Nº 899 del 9 de mayo de 1990 para la adjudicación de la licencia de la estación de televisión a instalarse en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, conforme lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º del mencionado decreto modificado por el Decreto Nº 1237 del 28 de junio de 1990.

Art. 2º — Concédese a "PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA (en formación)" integrada por los señores SAUL ROMAY, Argentino Alejandro; SAUL ROMAY, Omar Alejandro; SAUL ROMAY de YABRA, Viviana Noemí; SAUL ROMAY, Mirtha Leonor; METTLER, Armado Néstor; PONZONI, José Alberto; ROSSI, Raúl Luis y ANGAROLA, Eduardo Alfredo, la licencia de la estación de televisión a instalarse en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS.

Art. 3º — La licenciataria para la prestación de dicho servicio de televisión operará con la señal distintiva LRI 450 en el canal 9 asignado por el Plan Nacional de Radiodifusión aprobado por el Decreto Nº 462 del 13 de marzo de 1981, a cuyos fines se mantiene el levantamiento de la suspensión dispuesta por el Decreto Nº 1151/84 en función del artículo 3º del Decreto Nº 899 del 9 de mayo de 1990.

Art. 4º — El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorizará el inicio de las transmisiones de LRI 450 TV CANAL 9 a instalarse en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS una vez que la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES haya aprobado la documentación técnica respectiva de la estación de origen y de las repetidoras en CONCEPCION DEL URUGUAY, FEDERAL, GENERAL GALARZA, GUALEGUAY, LA PAZ, LOS CONQUISTADORES, GUALEGUAYCHU, NOGOYA, ROSARIO DEL TALA, VICTORIA Y VILLAGUAY todas en la provincia mencionada.

Art. 5º — Una vez adjudicada la estación LRI 450 TV. CANAL 9 la empresa "PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS S.A. (e.f.)" deberá presentar ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la documentación técnica definitiva de la estación de origen y de cada una de las repetidoras, a los efectos de su aprobación por parte de la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES.

Art. 6º — La adjudicataria deberá tomar posesión de la emisora dentro de los TRES (3) días de notificada la adjudicación.

Art. 7º — La licenciataria deberá instalar la estación de origen y el total de las repetidoras dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la adjudicación, de acuerdo al compromiso asumido en el cronograma presentado en la propuesta.

Art. 8º — La licencia concedida en el artículo 2º tendrá una duración de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha del comienzo de las emisiones regulares a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años más.

Art. 9º — Hasta tanto la empresa "PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS S.A. (e.f.)" ponga en funcionamiento el sistema objeto del presente, la provincia de ENTRE RIOS continuará operando el servicio de televisión vinculado al DECRETO Nº 1416/87.

Art. 10. — El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por la adjudicataria en su propuesta además de todas aquellas obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de radiodifusión y las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones del concurso motivo de esta adjudicación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 2512/90

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As. 29/11/90

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86 inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de sesiones extraordinarias, los asuntos detallados en el anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El punto 6 del Anexo al Decreto Nº 2381 del 14 de noviembre de 1990 deberá ser entendido según el artículo 86 inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL, como "consideración de acuerdos para designaciones y remociones de miembros del Servicio Exterior de la Nación".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ANEXO I - TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Ley sobre Líneas de Base y Espacios Marítimos.

2. — Ley modificatoria de la 23.775 de Provincialización del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

3. — Consideración en los términos del artículo 67 inciso 19 de la CONSTITUCION NACIONAL de Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales.

4. — Autorización al Señor Presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1991.

5. — Reforma de la Ley Nº 48 de jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales.

6. — Actualización de multas del Código Penal y Leyes Complementarias.

7. — Ley autorizando la construcción de un monumento conmemorando el centésimo aniversario del natalicio de Carlos GARDEL.

8. — Ley modificatoria del Código Penal agravando las penas por los delitos contra la Administración Pública.

9. — Ley de Transferencia de Tierras Fiscales propiedad del Estado Nacional.

ESTADO DE SITIO

Decreto 2536/90

Declárase en todo el Territorio de la Nación.

Bs. As., 3/12/90

VISTO la conmoción interior producida por la actitud asumida por un grupo de personas que ha atentado contra la autoridad legal de Unidades del Ejército, y

CONSIDERANDO:

Que ello exige adoptar todas las medidas necesarias en defensa de la Constitución Nacional y de sus autoridades.

Que la propia Constitución Nacional prevé para esa hipótesis la declaración del Estado de Sitio (Artículos 23 y 86, inciso 19).

Que la urgencia en adoptar la medida, torna aplicable al caso la doctrina que faculta en estos supuestos al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar las medidas indispensables, con cuenta al Honorable Congreso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase el Estado de Sitio en todo el Territorio de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 2538/90

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

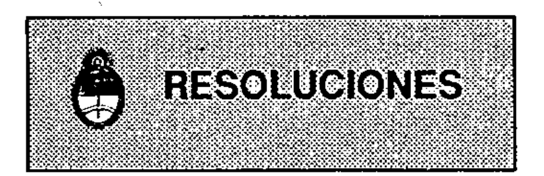
Bs. As., 3/12/90

En uso de la facultad que le otorga el art. 55 y el art. 86 inc. 12 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración del Decreto Nº 2536 del 3 de diciembre de 1990, por el que se declara el Estado de Sitio en todo el Territorio de la Nación (Art. 67, inc. 26 C.N.).

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.



CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA, ACTIVIDADES MARITIMAS, FLUVIALES Y DE LA INDUSTRIA NAVAL

Res. 30/90

Establécese el sistema aplicable para los empleadores que tengan a su cargo el pago de asignaciones familiares.

Bs. As. 20/11/90

VISTO los Decretos Nros. 3256/65, ratificado por la Ley 16.887, y 1462/90 y las Resoluciones MT y SS Nº 768/90 y 914/90; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto 1462/90 faculta a CAFPYMAR para instrumentar el pago de los beneficios en forma directa o por intermedio de los empleadores.

Que en virtud de lo expuesto y ante la falta de reglamentación, resulta conveniente establecer el sistema aplicable cuando los empleadores tengan a su cargo el pago de asignaciones familiares.

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA
CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES
PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA,
ACTIVIDADES MARITIMAS FLUVIALES
Y DE LA INDUSTRIA NAVAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El pago de las asignaciones familiares, excluidas las de matrimonio, nacimiento, adopción y retroactivas por incapacidad, a los trabajadores comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución MY y SS Nº 768/90, será efectuado por sus empleadores.

Las asignaciones familiares que correspondan a los trabajadores que se desempeñen en las categorías laborales que expresamente se indiquen o que residan en zonas predeterminadas, serán efectivizadas por CAFPYMAR mediante pago directo. El mismo sistema de pago será aplicado con respecto a las asignaciones taxativamente enunciadas en el párrafo anterior.

Art. 2º — Las asignaciones familiares que deba satisfacer el empleador serán abonadas a los beneficiarios conjuntamente con su remuneración mensual. Cuando la forma de pago de la remuneración no sea mensual, las asignaciones que correspondan serán abonadas en oportunidad del último pago que se efectúe cada mes.

Art. 3º — El cálculo del aporte establecido por las disposiciones legales vigentes deberá efectuarse sobre las remuneraciones devengadas por todo el personal incluido en el régimen de CAFPYMAR.

Art. 4º — El empleador deberá realizar el pago del aporte, o, en su caso, del remanente, una vez abonadas las asignaciones familiares, dentro del término establecido por la ley 22.161.

Art. 5º — Los empleadores que de acuerdo con el cálculo efectuado, no cubran con el aporte resultante el monto de las asignaciones familiares abonadas a su personal, requerirán a CAFPYMAR el reintegro de las diferencias que hayan pagado en exceso de aquél.

Art. 6º — Son obligaciones del empleador que tenga a su cargo el pago de beneficios:

a) Efectuar la inscripción en CAFPYMAR, conforme con las normas vigentes.

b) Presentar la Boleta de Declaración Jurada Mensual, conforme con lo establecido por la Resolución CAFPYMAR Nº 6/90 y demás planillas, formularios y/o documentación que la Caja requiera.

c) Notificar en forma fehaciente al personal, dentro de los diez (10) días hábiles de su ingreso, la obligación de denunciar su estado civil y las cargas familiares que tuviere y de presentar las declaraciones juradas y toda otra documentación requerida por CAFPYMAR.

Asimismo, deberá hacerle saber que, si vencido el plazo fijado, no presentare la documentación necesaria para la percepción de las asignaciones familiares, se le suspenderá su pago, el que se reanudará una vez cumplimentado dicho requisito, sin derecho a retroactividad.

d) Archivar y mantener a disposición de CAFPYMAR las declaraciones juradas y documentación a que se refiere el inciso anterior, para las verificaciones y comprobaciones a que hubiere lugar.

Art. 7º — Transitoriamente se aplicará el sistema de pago directo, emergente del Decreto 3256/90, ratificado por la Ley 16.887, cuando se trate de personal cuyas categorías laborales estaban incluidas en el ámbito de competencia de esta Caja al 30 de setiembre de 1990. El pago de los beneficios a los trabajadores de las categorías laborales que se incorporan a partir de esa fecha (Dto. Nº 1465/90 y Resolución MT y SS Nros. 768/90 y 914/90), estará a cargo de sus empleadores, de acuerdo con el sistema previsto en la presente resolución. En este último caso, las Declaraciones Juradas y la restante documentación, presentadas por los dependientes, de acuerdo con las normas de la Caja de Subsidios Familiares que fuera anteriormente competente, mantendrán su validez.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Horacio O. Miró — Enrique O. Suárez.

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA ACTIVIDADES MARITIMAS FLUVIALES Y DE LA INDUSTRIA NAVAL

Res. 31/90

Adóptase el sistema de pago a cargo del empleador, de las asignaciones familiares, para los trabajadores de plantel de las categorías "Capataces-Estibadores Portuarios", "Encargados", "2º Encargados" y "Apuntadores Marítimos".

Bs. As., 20/11/90

VISTO los Decretos Nros. 3256/65, ratificado por la Ley 16.887, y 1462/90 y las Resoluciones MT y SS Nros. 768/90 y 914/90; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto 1462/90 faculta a CAFPYMAR para establecer la forma de realizar el pago de las asignaciones familiares a los beneficiarios.

Que el sistema que pone a cargo del empleador el pago de las asignaciones familiares a sus dependientes, aplicando la compensación con los aportes o de reintegro de las diferencias abonadas en más, facilita la percepción de los beneficios cuando se trata de personal que forma parte del plantel de una empresa.

Que en consecuencia, resulta adecuado adoptar dicho sistema en el caso de trabajadores de plantel, de las categorías "Capatace - Estibadores Portuarios", "Encargados", "2º Encargados" y "Apuntadores Marítimos".

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE
ASIGNACIONES FAMILIARES
PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA,
ACTIVIDADES MARITIMAS FLUVIALES
Y DE LA INDUSTRIA NAVAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores deberán hacerse cargo de las asignaciones familiares que correspondan al personal de plantel que ocupen, de las categorías "Capataces-Estibadores Portuarios", "Encargados", "2º Encargados" y "Apuntadores Marítimos", a partir de las que se devenguen en el mes de enero de 1991.

Art. 2º — Los empleadores deben presentar la nómina de los beneficiarios inscriptos en CAFPYMAR, a los que les habrán de abonar las asignaciones familiares en lo sucesivo.

Art. 3º — Los empleadores podrán solicitar a la Caja la documentación probatoria, perteneciente a los beneficiarios inscriptos, que sirve de sustento para la liquidación.

Art. 4º — CAFPYMAR notificara formalmente las disposiciones del organismo, que establezcan la realización de descuentos en el importe de las asignaciones familiares a abonar a determinados trabajadores. Las suma retenidas deben se depositadas, si corresponde, e incluidas en la boleta de Declaración Jurada Mensual, en el lugar en blanco existente en el rubro "A FAVOR CAJA", indicando el número de la Disposición respectiva.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Horacio O. Miró — Enrique O. Suárez.

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA ACTIVIDADES MARITIMAS FLUVIALES Y DE LA INDUSTRIA NAVAL

Res. 32/90

Incorpórase al "raschín eventual" al sistema de pago directo establecido por el Decreto Nº 3256/65, ratificado por la Ley Nº 16.887.

Bs. As., 20/11/90

VISTO los decretos Nros. 3256/65, ratificado por la Ley 16.887, y 1462/90 y las Resoluciones MT y SS Nros. 768/90 y 914/90; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un criterio uniforme en cuanto a la forma de pago de asignaciones familiares a los trabajadores de la categoría "raschín eventual", dado que algunos de ello se encontraban amparados por el régimen de la Caja en base a lo previsto por el artículo 54 del Decreto Nº 3256/65 y que los restante han sido incluidos a partir del 1º de octubre de 1990, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 1462/90 y las Resoluciones MT y SS Nros. 768/90 y 914/90.

Que este personal se vincula a distintos empleadores, con una modalidad semejante a la de los trabajadores portuarios comprendidos en el sistema de pago directo de beneficios propio de esta Caja.

Que dicho sistema fue creado para lograr una mejor cobertura social, en cuanto a

asignaciones familiares se refiere, de aquellos trabajadores que, específicamente, desarrollaban su actividad con la particularidad apuntada.

Que lo expresado permite establecer que la incorporación del "raschin eventual" al sistema de pago directo de CAFPYMAR, emergente del Decreto Nº 3256/65, ratificado por la Ley 16.887 constituye una sustancial mejora de la situación actual de muchos de los trabajadores que poseen esa categoría.

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA
DE ASIGNACIONES FAMILIARES
PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA,
ACTIVIDADES MARITIMAS FLUVIALES
Y DE LA INDUSTRIA NAVAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir a los trabajadores de la categoría "raschin eventual" en el sistema de pago directo establecido por el Decreto Nº 3256/65, ratificado por la Ley 16.887, y normas complementarias.

Art. 2º — Los empleadores que ocupen personal de la categoría mencionada en el artículo 1º, deberán presentar las declaraciones juradas de jornadas (formularios U.7 y U.8) y satisfacer las restantes obligaciones propias del sistema de pago adoptado.

Art. 3º — Los trabajadores con derecho a la percepción de asignaciones familiares deberán tramitar su inscripción ante la representación de CAFPYMAR que corresponda, de acuerdo con el lugar donde desarrollen su actividad laboral.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de Enero de 1991.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. —Horacio O. Miró — Enrique O. Suárez.

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 94/90

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma León R. Chiarini Sociedad Anónima.

Bs. As., 21/11/90

VISTO el expediente ex-SEDI Nº 37.750/74 Cde. 29 de la firma LEON R. CHIARINI SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que LEON R. CHIARINI SOCIEDAD ANONIMA en virtud de la Resolución ex-SEDI Nº 133 del 5 de agosto de 1981 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, con relación a su planta industrial destinada a la producción de caños y tubos de acero con costura, a localizarse en el Parque Industrial de Gualeguaychú, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, sustituido luego por el Reglamento aprobado por Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 la DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO efectuó a la firma LEON R. CHIARINI SOCIEDAD ANONIMA las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, por su incumplimiento a la Resolución ex-SEDI Nº 133 del 5 de agosto de 1981.

Que ante tales circunstancias la DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL considera en su informe presumarial que la firma sumariada ha incurrido en incumplimiento y aconseja la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 17 de la Ley Nº 21.608.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, por Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL Nº 4 del 20 de setiembre de 1988.

Que durante el trámite sumarial, la empresa LEON R. CHIARINI SOCIEDAD ANONIMA, ha manifestado como justificativos por sus incumplimientos a sus obligaciones promocionales, el hecho extraordinario de las inundaciones que afectaron a la PROVINCIA DE ENTRE RIOS durante los años 1982 a 1983, con las secuelas posteriores que trajo el mismo, invocando el principio de fuerza mayor, y el dictado de la Ley Nº 22.702 que permitió a otras empresas obtener mayores beneficios fiscales y produjo desequilibrios en el mercado afectando a la sumariada que tenía beneficios otorgados y que no pudo prever, y que por otra parte tampoco pudo obtener el apoyo crediticio del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Que en virtud de tal situación y como conclusión del sumario instruido se considera que dichas causales pueden en principio merituarse como atenuantes de sanción, pero no son suficientes para justificar el incumplimiento total de la firma LEON R. CHIARINI SOCIEDAD ANONIMA eximiéndola de responsabilidad, ya que si bien demuestran que su conducta no ha sido dolosa, la beneficiaria no puede dejar de cumplir con sus obligaciones promocionales y una vez superados los acontecimientos imprevisibles debió haber informado oportunamente a esta Subsecretaría su intención de readecuar su proyecto, interpretándose su silencio como intención de concluir su relación con el Estado, lo que implica una falta de responsabilidad de la misma al dejar de lado los riesgos que asume al declararse la comprendida en un régimen promocional que voluntariamente solicitó y se le otorgó en el año 1981, con reserva de cupo fiscal.

Que por el incumplimiento en que incurrió la firma LEON R. CHIARINI SOCIEDAD ANONIMA, corresponde aplicar a la misma la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por la Resolución ex-SEDI Nº 133 del 5 de agosto de 1981, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 21.608.

Que el servicio jurídico correspondiente ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988; Artículos 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990; el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 y la Resolución M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma LEON R. CHIARINI SOCIEDAD ANONIMA, por el incumplimiento del proyecto aprobado por Resolución ex-SEDI Nº 133 del 5 de agosto de 1981, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartado 1 de la Ley Nº 21.608.

Art. 2º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Cuello.

Subsecretaría de Finanzas Públicas.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 95/90

Instrúyese a la Dirección General de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Industria y Comercio para que inicie actuaciones sumariales a diversas firmas.

Bs. As., 21/11/90

VISTO los expedientes Nros. 11.256/90, 11.262/90, 11.263/90, 11.265/90, 11.279/90, 11.296/90 y 11.299/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA procede a formular denuncias contra diversas empresas acogidas a regímenes de promoción industrial, haciéndolo de acuerdo con lo normado en el artículo agregado a continuación del artículo 129 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Que ha emitido dictamen el competente Servicio Jurídico de acuerdo con el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que de conformidad con lo previsto en la Resolución Conjunta Nº 60 de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS y Nº 192 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del 6 de setiembre de 1990, corresponde dar intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Art. 1º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para que inicie actuaciones sumariales a las firmas mencionadas en el anexo a esta resolución, el que forma parte de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Raúl E. Cuello.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 95/90

EXPEDIENTE	EMPRESA
11.256/90	BODEGA SANTA MARIA S.R.L.
11.262/90	INDUSTRIAS ALGODONERAS UNIDAS S.A.
11.263/90	METAL INDUSTRIAL S.A.
11.265/90	ÑONQUE SAN LUIS S.A.
11.276/90	ARMORIOJA S.A.
11.279/90	M.C.A. S.R.L.
11.296/90	SONNE S.R.L.
11.299/90	VICTORINO IANNIZZOTTO S.R.L.

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 96/90

Instrúyese a la Dirección General de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Industria y Comercio para que inicie actuaciones sumariales a diversas firmas.

Bs. As., 21/11/90

VISTO los expedientes nros. 11.253/90, 11.254/90, 11.257/90, 11.258/90, 11.259/90, 11.260/90, 11.261/90, 11.264/90, 11.266/90, 11.267/90, 11.275/90, 11.277/90, 11.297/90 y 11.298/90, del registro de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA procede a formular denuncias contra diversas empresas acogidas a regímenes de promoción industrial, haciéndolo de acuerdo con lo normado en el artículo agregado a continuación del artículo 129 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Que, de los operativos de fiscalización emprendidos por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y de la información producida en consecuencia surgen claros e injustificados incumplimientos de las condiciones de las que depende el mantenimiento de los beneficios impositivos oportunamente acordados, fundamentalmente en lo que hace a rubros tales como inversiones proyectadas, ocupación de personal, producción mínima exigible, etc.

Que, de los mismos elementos de juicio puede inferirse que surge semiplena prueba de la responsabilidad de las beneficiarias por los incumplimientos en que hubieran incurrido, lo cual ante el importante interés fiscal en juego en el marco de la grave situación social y económica actual, hace procedente sin más la suspensión preventiva de los beneficios concedidos a las firmas promovidas denunciadas, medida contemplada en el artículo 8º del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, sin afectar por ello el derecho de defensa de las empresas, a ejercerse en el trámite de la actuación sumarial.

Que ha emitido dictamen el competente Servicio Jurídico de acuerdo con el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que de conformidad con lo previsto en la Resolución Conjunta Nº 60 de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS y Nº 192 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del 6 de setiembre de 1990, corresponde dar intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para que inicie actuaciones sumariales a las firmas mencionadas en el anexo a esta resolución, el que forma parte de la misma.

Art. 2º — Suspéndense preventivamente los beneficios promocionales acordados a las empresas sujetas a sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Raúl E. Cuello.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 96/90

EXPEDIENTE Nº	EMPRESA
11.253/90	MULTIFIBRE S.A.
11.254/90	TALLERES GRAFICOS SAN MARTIN S.A.
11.257/90	INTERKID S.A.
11.258/90	TECNO FORM LA RIOJA S.A.
11.259/90	RESIGUM SAN LUIS S.A.
11.260/90	PRO-AS S.A.
11.261/90	TEXTILTRANSPATAGONICA S.A.
11.264/90	RUMIFER S.A.I.C.I.F.
11.266/90	ARGENTRON S.A.
11.267/90	JUAN CARLOS ORTEGA
11.275/90	KALAY LA RIOJA S.A.
11.277/90	EL MAYORAZGO S.R.L.
11.297/90	PLASTICOS DEL SOL S.A.
11.298/90	ZERO WATT S.A.

Subsecretaría de Industria y Comercio

EXPORTACIONES

Res. 340/90

Cancélase la inscripción de exportadores de diversas firmas y declárase la caducidad de las asistencias otorgadas a las mismas.

Bs. As., 23/11/90

VISTO los Expedientes Nº 004.438/89, 004.562/89, 018.937/87, 019.587/87, 020.681/87, 021.761/87, 022.109/87, 022.113/87, 022.131/87, 022.139/87, 022.155/87, 223.676/86, 226.924/86, 226.981/86, 227.022/86, 227.110/86, 227.113/86, 227.121/86, 227.185/86, 231.206/86, 235.423/86, 500.626/88, 500.633/88, 504.926/88, 504.929/88, 504.932/88, 504.941/88, 505.602/88, 505.806/88, 506.390/88, 506.563/88, 506.566/88, 506.613/88, 506.614/88, 507.451/88, 508.105/88, 508.575/88, 508.941/88, 509.252/88, 510.575/88,

510.576/88, 510.773/88, 510.774/88, 511.710/88, 511.853/88, 513.278/88, 515.317/88, 515.339/88, 515.341/88, 515.394/88, 515.441/88, 515.538/88, 515.575/88, 515.610/88, 515.725/88, 516.931/88, 518.647/88, 522.469/88, 523.445/88, 523.649/88, 525.182/88, 526.091/88, 528.163/88, 528.164/88 y 528.690/88 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR mediante el dictado de las correspondientes resoluciones otorgó el beneficio de ASISTENCIA previsto por el Decreto Nº 179 del 25 de enero de 1985 y sus decretos modificatorios, a las empresas que se detallan en SEIS (6) planillas que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

Que dichos actos administrativos establecen que los beneficiarios deberán rendir cuenta detallada con sus respectivos comprobantes dentro del plazo que cada resolución indica, a partir de la efectiva percepción del beneficio, bajo apercibimiento de aplicarle las sanciones establecidas en el compromiso a que se hace referencia en las mismas.

Que las firmas suscribieron los referidos compromisos y, conforme surge de los actuados correspondientes a cada empresa, las mismas percibieron íntegramente la suma acordada en concepto de ASISTENCIA.

Que pese a que se han cumplido largamente los plazos establecidos en las respectivas resoluciones aprobatorias y que igualmente se encuentra vencida la prórroga otorgada con carácter general por la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 118 del 14 de marzo de 1990, publicada en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 1990, las beneficiarias no cumplieron con la obligación de rendir cuentas detalladas con sus respectivos comprobantes dentro de los plazos concedidos.

Que en orden a lo establecido en los compromisos suscriptos, corresponde aplicar a las empresas incumplidoras, las sanciones allí establecidas.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 15 del Decreto Nº 179 del 25 de enero de 1985 y de lo dispuesto por los Decretos Nros. 479 y 490 del 14 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el fichero de exportadores de las firmas que se mencionan en las SEIS (6) planillas que como ANEXO I forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Declárase la caducidad de las ASISTENCIAS otorgadas, por las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 179/85 y sus Decretos modificatorios, a las firmas mencionadas en las SEIS (6) planillas que como ANEXO I forman parte de la presente resolución, e intímase a las mismas para que dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificadas restituyan las sumas percibidas por tal concepto, con más los intereses correspondientes a la tasa activa que fija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para operaciones de crédito, y un cargo punitorio equivalente a la citada tasa más un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la misma, de acuerdo a lo establecido en los Compromisos suscriptos en cada caso, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 3º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION procederá a efectuar las liquidaciones correspondientes a pedido de cada firma, las que tendrán validez por QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de su realización.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — **Jorge Pereyra de Olazábal.**

ANEXO I

EXPTE.	EMPRESA	DIRECCION
004.438/89	AISLAR S. R. L.	CONCEPCION ARENAL 4232 (1427) CAPITAL FEDERAL
004.562/89	MECANIZADOS PESADOS SALTA S. A.	Av. LAS HERAS 1628 (1018) CAPITAL FEDERAL
018.937/87	A. H. F. ANTENAS S. A.	CAJARAVILLE 3629 (1605) CARAPACHAY - PCIA. DE BUENOS AIRES
019.587/87	ENVASES DARACT S. A.	ESMERALDA 561 (1007) CAPITAL FEDERAL
020.681/87	FRUTICOR CORRIENTES S. A. C. I. A.	PUEYRREDON 860 (1032) CAPITAL FEDERAL
021.761/87	C. T. ELECTROMECANICA S. R. L.	TUCUMAN 1516 4º "A (1050) CAPITAL FEDERAL
022.109/87	AGRICOLA PAREJA S. A.	BARTOLOME MITRE 853 (1346) CAPITAL FEDERAL
022.113/87	JUAN L. TITO Y CIA. S. R. L.	MALABIA 1951 - (1414) CAPITAL FEDERAL
022.131/87	INSTRUEQUIPOS S. A.	AV. CASEROS 3357 (1437) CAPITAL FEDERAL
022.139/87	LEON ROMAGNOLI Y CHIARINI S. A.	FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO - 1178 (1416) - CAPITAL FEDERAL
022.155/87	GRUBOIS S. A. C. I.	CAMARGO 867 - (1414) - CAPITAL FEDERAL
223.676/86	FEDERACION ECONOMICA DEL CHACO	TUCUMAN 111 2DO. PISO (3500) RESISTENCIA PCIA. DEL CHACO
226.924/86	TANZI S. A.	AVDA. DE MAYO 1650 - (2183) - AREQUITO - PCIA. DE SANTA FE
226.981/86	ESTERILIZACION LONGHI S. A. I. C. F. y A.	CONCEPCION ARENAL 3740 (1427) - CAPITAL FEDERAL
227.022/86	BIMA INGENIERIA S. A.	24 DE MAYO 457 (1832) - LOMAS DE ZAMORA - PCIA. DE BUENOS AIRES
227.110/86	INTERGRAIN S. A.	AVDA. LEANDRO N. ALEM 790 (1001) - CAPITAL FEDERAL
227.113/86	ASOCIACION DE INDUSTRIALES TEXTILES ARGENTINOS (ADITA)	URUGUAY 291, 4º (1015) CAPITAL FEDERAL
227.121/86	MEYRO S. A. I. C.	SALTA 459 (1824) - LANUS - PCIA. DE BUENOS AIRES
227.185/86	EL PASTOR S. A.	PARAGUAY 4240 (1425) CAPITAL FEDERAL
231.206/86	UNION INDUSTRIAL DE JUJUY Y CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE JUJUY	CALLE BELGRANO 860 (4600) - SAN SALVADOR DE JUJUY - PCIA. DE JUJUY
235.423/86	EXPOR MEDICA S. A.	HIPOLITO IRIGOYEN 670 (5000) - CORDOBA - PCIA. DE CORDOBA
500.626/88	ROENTGEN ELECTRONICA S. A. C. I. F. I.	HELGUERA 964 (1416) - CAPITAL FEDERAL
500.633/88	CUEREX S. A. C. I.	THAMES 743 (1414) CAPITAL FEDERAL
504.926/88	PRADYMAR S. A. I. C. A. y F.	AVDA. MITRE 3350 (1605) - MUNRO - PCIA. DE BUENOS AIRES
504.929/88	CITRICOLA ANAHI S. A. A. y C.	BARTOLOME MITRE 853 (1346) - CAPITAL FEDERAL
504.932/88	AGRICOLA PAREJA S. A.	BARTOLOME MITRE 853 (1346) - CAPITAL FEDERAL
504.941/88	BONETTO Y CIA S. A. C. I.	RUTA 8 KM 602 - (5800) RIO CUARTO PROVINCIA DE CORDOBA
505.602/88	SALBER S. A. I. C.	PILAR 1974 (1440) - CAPITAL FEDERAL
505.806/88	F. L. PELUFFO Y CIA. S. A.	SAN LUIS 3138 - 3º "D" (1186) - CAPITAL FEDERAL
506.390/88	TEXTIL TRI ARS S. A.	FERRE 1672 (1609) - CAPITAL FEDERAL
506.563/88	METALDUR S. A.	AV. BELGRANO 615 (1092) CAPITAL FEDERAL
506.566/88	LABORATORIOS ALBULA S. R. L.	HUALFIN 829 (1424) CAPITAL FEDERAL
506.613/88	CODUTTI Y SPOLIDORO S. R. L.	CARHUE 83 (6430) CAPITAL FEDERAL
506.614/88	GHIO CHERINI S. R. L.	AV. RIVADAVIA 11.116 (1408) CAPITAL FEDERAL
507.451/88	ARICUER S. R. L.	LUIS MARIA CAMPOS 545 (1870) - SARANDI PCIA. DE BUENOS AIRES
508.105/88	RAUL BASILIO GOMEÑUKA	VELEZ SARSFIELD 1031 (1640) - MARTINEZ PCIA. DE BUENOS AIRES
508.575/88	ANAEROBICOS S. A.	VENEZUELA 1380 (1095) - CAPITAL FEDERAL
508.941/88	TODARELLO Y CIA. S. R. L.	ALBERTI 143 (1082) - CAPITAL FEDERAL
509.252/88	CITRICOLA ANAHI S. A. A. y C.	BARTOLOME MITRE 853 (1346) CAPITAL FEDERAL
510.575/88	OSCAR BRANCHINI	LAFINUR 3291 (1425) CAPITAL FEDERAL
510.576/88	OSCAR BRANCHINI	LAFINUR 3291 (1425) CAPITAL FEDERAL
510.773/88	STELIO S. A. I. y C.	MERCEDES 2153 (1417) - CAPITAL FEDERAL

EXPTE.	EMPRESA	DIRECCION
510.774/88	BURATTO S. A. I. C. y F.	CALDERON DE LA BARCA 1364 (1407) - CAPITAL FEDERAL
511.710/88	REDEXCO REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR S. A.	PERU 731 (1068) - CAPITAL FEDERAL
511.853/88	CAMARA INDUSTRIAL MARROQUINERA ARGENTINA	BERNARDO DE IRIGOYEN 972 (1304) - CAPITAL FEDERAL
513.278/88	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL MATUCHO S. A.	BARRANCAS DE OTACIO s/n (5311) AIMOGASTA - PCIA. DE LA RIOJA
515.317/88	RICHIGER S. A.	AVELLANEDA 661 - (2322) SUNCHALES - PCIA. DE SANTA FE
515.339/88	PRIMOTEX S. A. C. e I.	ALSINA 1441 (1088) - CAPITAL FEDERAL
515.341/88	PRIMOTEX S. A. C. e I.	ALSINA 1441 (1088) - CAPITAL FEDERAL
515.394/88	LAMBERT S. A.	URUGUAY 1292 (1016) - CAPITAL FEDERAL
515.441/88	ITALO G. LATTANTI	CATAMARCA 485 (1213) CAPITAL FEDERAL
515.538/88	INYECTA ARGENTINA S. A. I. M. M.	CORRIENTES 2438 (1046) CAPITAL FEDERAL
515.575/88	JUAN SULC S. A. C. I. A y F.	PEDRO IGNACIO RIVERA 4610 - (1431) - CAPITAL FEDERAL
515.610/88	VOLTACORD S. A.	BURD LOS ALEMANES 315 (5147) - PCIA. DE CORDOBA
515.725/88	CONTAIN S. A.	RIO CUARTO 2671 (1292) - CAPITAL FEDERAL
516.931/88	GHELCO S. A. I. C. A.	VIEYTES 1743 (1275) CAPITAL FEDERAL
518.647/88	CENTRO S. A.	9 DE SETIEMBRE 1171 (2400) SAN FRANCISCO - PROVINCIA DE CORDOBA
522.469/88	MANUFACTURAS DULFA S. A.	AV. RIVADAVIA 3222 (1203) CAPITAL FEDERAL
523.445/88	MARROQUINERIA KA-HA-CHE S. A.	AVDA. GAONA 2921 - (1416) CAPITAL FEDERAL
523.649/88	REDEX S. A. C.	BERNARDO DE IRIGOYEN 132 - (1072) CAPITAL FEDERAL
525.182/88	FERNANDO G. PADILLA Y PABLO TEJON S. C.	AV. J. B. JUSTO 1338 (7600) MAR DEL PLATA - PCIA. DE BUENOS AIRES
526.091/88	MARVIPLAST S. A.	SARMIENTO 2151 (1044) CAPITAL FEDERAL
528.163/88	NAIDENOV Y CIA. S. R.L.	MONTES DE OCA 831 (1067) CAPITAL FEDERAL
528.164/88	NAIDENOV Y CIA. S. R. L.	MONTES DE OCA 831 (1067) CAPITAL FEDERAL
528.690/88	GIORGIA I. C. S. A.	MILAN 1250 (2000) - ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 523/90

Decláranse de Interés Turístico las competencias "Desafío al Cañón del Atuel", Quinta Edición de "Pentatlón Argentino" y Tercera Edición de "Posta Pentatlón".

Bs. As., 22/11/90

VISTO el Expediente Nº 1037/90 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de San Rafael —provincia de Mendoza— se llevarán a cabo las competencias deportivas "DESAFIO AL CAÑON DEL ATUEL", la Quinta Edición de "PENTATLON ARGENTINO" y la Tercera Edición de "POSTA PENTATLON" a celebrarse los días 9 de diciembre de 1990, 3 y 10 de febrero de 1991, respectivamente.

Que estos acontecimientos por sus especiales características se constituyen en verdaderos certámenes representativos a nivel nacional y despiertan gran atracción turística.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico las competencias deportivas "DESAFIO AL CAÑON DEL ATUEL"; Quinta Edición de "PENTATLON ARGENTINO" y Tercera Edición de "POSTA PENTATLON", a celebrarse en la ciudad de San Rafael —provincia de Mendoza— los días 9 de diciembre de 1990, 3 y 10 de febrero de 1991, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Francisco Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 526/90

Declárase de Interés Nacional el Rally Gran Premio Vº Centenario de América-Buenos Aires-Caracas-Nueva York.

Bs. As., 23/11/90

VISTO el Expediente Nº 522/90 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad Asociación Turismo Carretera del Ayer conjuntamente con el Automóvil Club Argentino organizarán el RALLY GRAN PREMIO Vº CENTENARIO DE AMERICA - BUENOS AIRES - CARACAS - NUEVA YORK- que se iniciará el 12 de octubre de 1992, desde la ciudad de Buenos Aires.

Que esta importante competencia inscripta en la Federación Internacional de Automovilismo, está auspiciada por la Comisión Nacional Ejecutiva para la Conmemoración del Vº Centenario del Descubrimiento de América, la Subsecretaría de Cultura de la Nación y la Confederación CORDIC — Consejos de Recuperación del Incapacitado Cardíaco.

Que esta singular prueba deportiva, conforma uno de los mayores eventos a realizarse en el continente en adhesión al Vº Centenario del Descubrimiento de América y significa reeditar uno de los acontecimiento automovilísticos más importantes celebrados en América del Sur.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su importancia hacen a la promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE
NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el RALLY GRAN PREMIO Vº CENTENARIO DE AMERICA -BUENOS AIRES - CARACAS -NUEVA YORK-, competencia automovilística a llevarse a cabo a partir del día 12 de octubre de 1992, desde la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Subsecretaría de Comunicaciones

COMUNICACIONES

Res. 627/90

Modifícase el Título II, Servicio Comercial de Avisos a Personas, establecido por la Resolución SC Nº 1127/70.

Bs. As., 7/11/90

VISTO, el presente expediente número 11.561, letra SC, año 1984, en el cual se solicita la inclusión de estaciones repetidoras para extender el área del servicio protegido de una estación autorizada al Servicio de Avisos a Personas en la ciudad de Buenos Aires y alrededores, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1127 del 8 de junio de 1970, reglamentaria del servicio en cuestión prevé el uso de transmisores repetidores sólo en caso de existir conos de sombra dentro del área de servicio protegida.

Que resulta necesario regularizar situaciones en las cuales se pretende extender el área de servicio protegida a través de estaciones repetidoras.

Que atendiendo a ello es conveniente efectuar en forma provisional una modificación parcial de la actual reglamentación del Servicio de Avisos a Personas, hasta que la Autoridad Regulatoria analice en forma global la misma en el marco de los Decretos Nros. 62/90, 1185/90 y sus modificatorios.

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente medida se fundamenta en lo establecido en el Decreto 1640/83 y en su similar Nº 871/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir provisionalmente, hasta que se dicte la reglamentación definitiva del Servicio, el punto 4 del Título II, SERVICIO COMERCIAL DE AVISOS A PERSONAS del Anexo a la Resolución Nº 1127 SC/70 por el texto siguiente:

4. Transmisores repetidores.

4.1 En caso de conos de sombra dentro del área de servicio protegida, provocados por edificaciones o relieves topográficos debidamente demostrados y comprobables, se podrá autorizar la instalación y funcionamiento de transmisores y repetidores en la misma frecuencia asignada a la estación de base. La intensidad de campo a colocar por el transmisor repetidor en ningún caso deberá sobrepasar el nivel de 40 dBu en el contorno del área de servicio protegida a la estación de base o principal.

4.2 Cuando se pretenda extender el área de servicio de la estación de base más allá del límite establecido en el punto 1 de este título, la ubicación de los sistemas irradiantes de las estaciones repetidoras definirán una nueva área de servicio en condiciones similares a las establecidas en el mencionado punto 1 para la intensidad de campo.

4.2.1. La factibilidad de operación de las repetidoras quedará sujeta a los análisis de compatibilidad que realice la DIRECCION NACIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES, pudiendo requerir ésta por parte del permisionario el aporte de los datos o la presentación de los estudios técnicos que estime corresponder.

4.2.2. La posibilidad de acceder al empleo de estaciones repetidoras bajo esta forma, no alcanzará a aquellos sistemas a través de los cuales se explote simultáneamente este servicio con el Servicio de Transmisión de Mensajes bidireccional (STMB), de acuerdo con las resoluciones números 147 SC/82, 28 SC/83 y 455 SC/84.

4.2.3. En todos los casos las estaciones repetidoras deberán operar en la misma frecuencia asignada a la estación de base correspondiente debiendo el prestador desarrollar y/o arbitrar los medios apropiados para cumplir con tal fin.

4.2.4. El eventual radicomando de la estación de base y las estaciones repetidoras se efectuará empleando el mismo canal asignado a la estación base.

Art. 2º — Los derechos emergentes de la presente resolución tendrán carácter precario y caducarán de pleno derecho al entrar en vigencia la reglamentación que se dicte en el futuro.

Art. 3º — Las estaciones repetidoras a que alude el artículo 1ro. de la presente estarán sujetas al régimen de derechos y aranceles vigentes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Raúl J. Otero.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 647/90

Declárase de Interés Nacional la realización de las "Primeras Jornadas sobre Mercado Común Regional".

Bs. As., 14/11/90

VISTO el expediente Nº 3559/90, en el que CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, da cuenta de la realización de las "PRIMERAS JORNADAS SOBRE MERCADO COMUN REGIONAL", que se llevarán a cabo en el AUDITORIO del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, durante los días 26 al 28 de noviembre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes aportados por la Confederación recurrente ilustran sobre la importancia y trascendencia del acontecimiento programado.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, transferidas por Resolución Nº 146 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 16 de marzo de 1990, y el Artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la realización de las "PRIMERAS JORNADAS SOBRE MERCADO COMUN REGIONAL", que habrán de llevarse a cabo en el AUDITORIO del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, los días 26 al 28 de noviembre de 1990.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Felipe C. Solá.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRECIOS

Res. 654/90

Fíjase el precio básico mínimo del kilogramo de grasa butirosa.

Bs. As., 21/11/90

VISTO el Artículo 9º de la Ley 23.359 por el cual se establece el mecanismo para la fijación del precio del kilogramo de la producción de base y excedente para la grasa butirosa, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la COMISION DE CONCERTACION DE POLITICA LECHERA, los representantes de la industria y de la producción no han logrado unanimidad en la determinación de dicho precio.

Que de acuerdo al Artículo 9º de la Ley 23.359 al no existir unanimidad en la determinación de dicho precio, corresponde que esta Subsecretaría laude sobre el precio a fijar.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desde el 16 al 30 de noviembre de 1990 se establece el precio básico mínimo del kilogramo de grasa butirosa en la suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS AUSTRALES (A 21.700,-).

Art. 2º — Desde el 16 al 30 de noviembre de 1990 se establece el precio del excedente de la grasa butirosa en la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS AUSTRALES (A 11.200,-).

Art. 3º — La producción entregada por el productor se deberá abonar a los precios fijados, el día 7 de diciembre de 1990.

Art. 4º — Las bonificaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 6640 y sus modificatorias serán abonadas tomando como base estos precios.

Art. 5º — Todas las personas físicas o de existencia ideal titulares de industrias lácteas deberán integrar al FOPAL los importes resultantes de multiplicar el total de kilogramos de grasa butirosa excedente recibida por cada una de ellas, sea de producción propia o de terceros, por la diferencia entre el precio base y el precio excedente, para dar cumplimiento el Artículo 6º de la Ley 23.359.

Art. 6º — Se considera como producción base invernal a la producción entregada entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 1990.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Res. 1239/90

Apruébase la actualización de la Tabla de Aranceles por Derecho de Cotización segunda sección.

Bs. As., 23/11/90

VISTO el expediente Nº 20.892/87 —Corresponde 1.— del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, por el cual la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, con fecha 6 de setiembre del año 1990, solicita la Actualización de la Tabla de Aranceles por Derecho de Cotización aplicadas a las sociedades que coticen bajo el régimen de Segunda Sección; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 17.811, las bolsas de comercio cuyos estatutos prevean la cotización de títulos valores, como es el caso de la solicitante, están autorizadas a fijarlo.

Que los fundamentos expuestos por la recurrente para solicitar la aprobación que se pretende han sido analizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES quien, en su carácter de asesora del PODER EJECUTIVO NACIONAL en todo lo relacionado con esta materia (artículo 6º, inciso b), de la Ley Nº 17.811, se ha expedido en forma favorable.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 17.811, el MINISTERIO DE ECONOMIA está facultado para expedirse sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, la actualización de los tramos de la escala de capital contenida en la Tabla de Aranceles por Derecho de Cotización, segunda sección a aplicarse a las sociedades que coticen bajo ese régimen.

Art. 2º — Notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Antonio E. González.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Res. 1497/90

Rectificación de la Resolución Nº 1441/90

Bs. As., 27/11/90

VISTO el expediente S-2323/78, y

CONSIDERANDO

Que en la resolución 1441/90 se deslizó un error numérico en la consignación de uno de los montos correspondientes al art. 45, que debe ser corregido, de acuerdo con el monto fijado en la resolución 1205/90.

Por ello, SE RESUELVE:

Rectificar, en el punto 2º (A) de la resolución 1441/90, y con relación al monto del artículo 45 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación la cantidad establecida; y donde dice: "A 2.478.389,71", debe decir "A 24.783.749,70.-"

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.— Mariano Cavagna Martínez — Carlos Santiago Fayt — Enrique Santiago Petracchi — Julio César Oyhanarte — Julio Salvador Nazareno — Eduardo Moliné O'Connor.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3264/90

Impuestos a las Ganancias, sobre los Activos y sobre los Capitales. Resolución General Nº 3260. Presentación de declaraciones juradas e ingreso del saldo de impuesto. Plazo especial.

Bs. As., 26/11/90

VISTO el régimen de compensación parcial dispuesto por la Resolución General Nº 3260, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de facilitar la aplicación del referido régimen, se estima oportuno disponer un plazo especial para considerar cumplimentadas en término la presentación de los formularios de declaración jurada de los impuestos a las ganancias, sobre los activos y sobre los capitales y el ingreso de los saldos resultantes, que efectúen los contribuyentes que opten por el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 3260.

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — La presentación de los formularios de declaración jurada e ingreso de los saldos resultantes de los impuestos a las ganancias, sobre los activos y sobre los capitales, correspondientes a ejercicios cerrados hasta el 30 de junio de 1990, inclusive, que efectúen únicamente los contribuyentes que utilicen el procedimiento alternativo de compensación dispuesto por la Resolución General Nº 3260, se considerarán efectuadas en término siempre que dichas obligacines se cumplan hasta el día 14 de diciembre de 1990, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan C. Piñeiro.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/9/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 10 de uSs. 156,99 Nos. 1.667, 19.552, 21.498, 33.826 y 43.945, de u$s. 784,95 Nos. 108.416, 113.217, 120.635/636, 126.972/974, 129.013, 129.274, 130.920, 133.045/050, 141.223/224 y de uSs. 1.569,90 Nos. 200.300, 203.288, 204.591, 205.466, 206.313, 206.347, 206.484/485, 206.501, 207.316, 207.385, 207.421/423, 207.436, 207.479/480, 208.483, 211.226, 212.242, 212.343, 213.667, 213.769, 216.660, 216.695, 216.862, 218.281, 219.668, 219.688/689 y 219.870 de Bonos Externos 1980.

e. 4/12 Nº 34.989 v. 4/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
1/12/90	269150051,5883
2/12/90	269551262,9439
3/12/90	269953072,3694

e. 4/12 Nº 3179 v. 4/12/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de raigrás anual (Lolium multiflorum Lam) de nombre PROGROW, obtenida por Pyne Gould Guinnes Ltd., de Nueva Zelanda.

Solicitante: Comex C.I.F. S. R. L.

Patrocinante: Ing. Agr. Eugenio H. Gardella

Fundamentación de novedad: PROGROW es un raigrás tipo Westerwolds, anual y diploide. Mientras que Grasslands Moata, y Tama son tetraploides y Grasslands Paroa y Concord son bienales. El porte de PROGROW es menos erecto que el de Grasslands Tama o Paroa.

Verificación de estabilidad: Año 1983.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Nota: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).

e. 4/12 Nº 35.035 v. 4/12/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de raigrás perenne (Lolium perenne L.) de nombre MARATHON, obtenida por Pyne Gould Guinnes Ltd., de Nueva Zelanda.

Solicitante: Comex C.I.F. S. R. L.

Patrocinante: Ing. Agr. Eugenio H. Gardella

Fundamentación de novedad: MARATHON se diferencia de Nui porque tiene más flores por espiguilla y el color de la antera es más claro. De Ruanui porque es más erecto y sus anteras son más claras y de Droughtmaster porque es cinco días más tardío y tiene más espiguillas por espiga.

Verificación de estabilidad: Año 1985.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Nota: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Ley 20.247, art. 21).

e. 4/12 Nº 35.036 v. 4/12/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 20/11/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 3363/90 EMPRESA: MARBRA S. A.

DOMICILIO: PAGO LARGO 1187 (3230) P. DE LOS LIBRES - CORRIENTES

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA, POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ. P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 4/12 Nº 35.106 v. 4/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 815/90 EMPRESA: CARLOS ALBERTO CASTILLA

DOMICILIO: BELGRANO 1499 (4400) PCIA. DE SALTA

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA, POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ. P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 4/12 Nº 34.966 v. 4/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 20/11/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 3986/90 EMPRESA: TRANS-FIN S. A.

DOMICILIO: HERNANDEZ 1245 (7600) MAR DEL PLATA BUENOS AIRES

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES Y REFRIGERADAS

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA, POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ. P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 4/12 Nº 35.049 v. 4/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 16/11/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 7430/84

EMPRESA: EL CRUCERO de Pablo YACHECEN

DOMICILIO: Alvear Nº 1458 - APOSTOLES (Pcia. de MISIONES)

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicios de autotransporte entre POSADAS (Pcia. de MISIONES) y SANTO TOME (Pcia. de CORRIENTES), prolongando el recorrido de UNO (1) de los DOS (2) diarios de ida y vuelta que presta entre APOSTOLES (Pcia. de MISIONES) y SANTO TOME, utilizando en el tramo de extensión rutas nacionales Nos. 12 y 105, pasando por PARADA LEIS y SAN JOSE.

MODALIDAD DE TRAFICO: Sin limitaciones en todo el recorrido.

MATERIAL RODANTE: Sin modificación. — GUSTAVO A. VILLA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 4/12 Nº 35.025 v. 4/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 26/11/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 1053/89

EMPRESA: Empresa de Transporte CENTRAL SAENZ PEÑA S. R. L.

DOMICILIO: 9 de JULIO 190 - Pcia. R. SAENZ PEÑA (Pcia. del CHACO)

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicios de autotransporte entre Presidencia ROQUE SAENZ PEÑA (Pcia. del CHACO) y PASO DE LOS LIBRES (Pcia. de CORRIENTES), utilizando ruta Nº 16, Puente GRAL. BELGRANO, rutas nacionales Nros. 12, 123 y 14, pasando por Presidencia DE LA PLAZA, MAKALLE, RESISTENCIA, CORRIENTES, EMPEDRADO, SALADAS, BELLA VISTA, 9 DE JULIO, CHAVARRIA, YOFRE y MERCEDES.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

MODALIDAD DE TRAFICO: De carácter interjurisdiccional, excluido el correspondiente entre RESISTENCIA - CORRIENTES y viceversa.

MATERIAL RODANTE: Incorporación de DOS (2) unidades a su parque móvil en carácter de aumento. — GUSTAVO A. VILLA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 4/12 Nº 34.980 v. 4/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 20/11/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 4043/90 EMPRESA: TTES. LARREGUY HNOS. S. R. L.

DOMICILIO: AV. DE MAYO 1370 P. 10 "287" (1085) CAPITAL FEDERAL

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA, POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ. P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 4/12 Nº 35.058 v. 4/12/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Res. D.I.N.P.S. Nº 140

Bs. As., 22/11/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución D.I.N.P.S. Nº 90 de fecha 13 de Setiembre de 1990.

La necesidad de ampliar el plazo establecido en el artículo primero de la misma, en cuanto fija el tiempo de presentación de las declaraciones juradas, a los agentes de retención designados en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, para el día 15 de Noviembre de 1990.

Lo dispuesto por el artículo 2º, inciso e) de la Ley Nº 23.769.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el plazo establecido en el artículo primero de la Resolución D.I.N.P.S. Nº 90 de fecha 13 de Setiembre de 1990, referido a la presentación de declaraciones juradas a los agentes de retención designados en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, hasta el día 17 de Diciembre de 1990.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase a la Dirección de Recaudación Previsional a sus efectos. Fecho, archívese. — Santiago M. de Estrada — Presidente. — Jorge Pablo Urriza. — Director Secretario. —

e. 4/12 Nº 3168 v. 5/12/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA DOCK SUD

La Prefectura Naval Argentina, intima y emplaza por el término de treinta (30) días a los legítimos herederos y/o representante legal el Señor JURGEN PETER KOENZEN, último propietario del Velero "PIMIENTA" (REY-014969), para que se presenten en la Prefectura Dock Sud, a fin de notificarse de la Disposición DPSJ, DV3 Nº 2/90 recaída en el Expte. M-c-b Nº 9768/89, PUBLIQUESE POR DIEZ (10) DIAS. FIRMADO PREFECTO MAYOR Dn. RAIMUNDO ANDRES PELINSKI. DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL. — OSVALDO RAMON GELIS, PREFECTO PRINCIPAL, JEFE PREFECTURA DOCK SUD.

e. 21/11 Nº 3007 v. 4/12/90

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, notifica a los propietarios o personas con interés legítimo sobre la Chata petrolera "CLYDE" (2866), hundidas en aguas del Riachuelo Av. Pedro de Mendoza e Irala, lado Cap. Fed., que mediante Disposición DPSJ-DV1 Nº 76/90, se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina, por aplicación Art. 17 Inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", publíquese por cinco (5) días. Firmado VICTOR WASHINGTON ZIBELL PREFECTO GENERAL — PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 3/12 Nº 3147 v. 7/12/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 625 Nros. 1.014.917 y 1.018.977, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/11 Nº 30.676 v. 5/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 nº 4.073.057; de u$s. 1.000 Nos. 2.584.976/979 y de u$s. 10.000 Nº 570.351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz N. Hid, Bs. As. 7.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/11 Nº 31.902 v. 17/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/90

Por orden judicial, han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 25 Nos. 1.710.768 y 3.530.459 y de uSs. 250 Nº 2.832.315, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de uSs. 62,50 Nos. 10.004.279, 10.017.977 y 10.034.447; de uSs. 312,50 Nº 11.006.102; de uSs. 625 Nos. 12.038.571, 12.041.453/454, 12.155.610 y 12.163.598; y de u$s 3.125 Nos. 13.066.737 y 13.076.443, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Juez Dr. Carlos M. Bourel, Bs. As. 11.9.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ISMAEL A. SALVATORE, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 21/11 Nº 33.534 v. 20/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 18.594/595, 38.668 y 38.842; de uSs. 625 Nº 110.218 y de uSs. 1.250 Nos. 210.492, 213.676 y 216.740, sin cupones adheridos. Esc. Juan Manuel Miró, Bs. As. 12/11/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/11 Nº 33.774 v. 24/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 6.066.969/970, 6.066.9/78; de u$s. 500 Nos. 4.064.721 y 4.072.989; de u$s. 1.000 Nos. 2.591.978/979, 2.591.984/987, 2.595.563/566; de u$s. 5.000 Nº 1.535.201 y de u$s. 10.000 Nº 507.978, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo L. Zapatini Aguirre. — ANA FLORES., 2º JEFE DE DIVISION. Bs. As., 14/11/90

e. 30/11 Nº 34.690 v. 31/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nos. 10.024.818 y 10.027.521, y de u$s. 3.125 Nos. 13.031.717, 13.035.858, 13.042.753, 13.043.070, 13.045.660, 13.049.732, 13.066.683/686, 13.075.348, 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de u$s. 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 22/10/90. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.761 v. 2/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nº 140.719 y de u$s. 1.250 Nos. 200.173/176, sin cupones adheridos. Esc. Abel D. Di Prospero. Bs. As. 20/11/90. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.773 v. 2/1/91

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Juan Antonio PAZ para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 86/90 (TCN-277/90), bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — LUIS PEDRO BECCARIA, SECRETARIO.

e. 29/11 Nº 3138 v. 3/12/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a la señorita Nelly QUINTERO que por resolución nº 1770/90 (juicio de responsabilidad nº 22/89) la declara deudora del fisco por la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (A 4.432.794) con más los gastos que resulten de la publicación de edictos y la emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — LUIS PEDRO BECCARIA, SECRETARIO.

e. 29/11 Nº 3139 v. 3/12/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a *Fernando* Rubén LASALVIA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio *en el* juicio de responsabilidad nº 87/90 (TCN-278/90) bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — LUIS PEDRO BECCARIA, SECRETARIO.

e. 29/11 Nº 3140 v. 3/12/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 21/11/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

MENDEZ FARIAS, Florentina
OTERO, Héctor
ONOFRIO, Jorge Alberto
SACCHI, Victor Hugo
ENCINAS, Ramón
POZO, Alberto Bernardo
VILLARINO, Tomás José

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA — JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 27/11 Nº 3113 v. 10/12/90

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don CARRASCO, David (L.P. 18.206.968); que en el expediente Nº 5475, ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 2764 ENCOTEL, dictada el 2 de octubre de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DEJAR CESANTE a contar del 29 de enero de 1990, al Cartero en la SUCURSAL AVELLANEDA (GRAN BUENOS AIRES SUR), David Antonio CARRASCO (L.P. 18.206.968), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1. de la C.C.T. 32/75 "E" (cfme. B.E. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 21 al 26 y 28 al 30-11; 1º al 3, 5 al 7, 9, 10, 12 al 17, 19 al 24 y 26 al 31-12-1988 y demás días hábiles hasta el 28-1-1990.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. B.E. Nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX — DIRECTOR GENERAL RECURSOS HUMANOS A/C GERENCIA RELACIONES INDUSTRIALES.

e. 3/12 Nº 3164 v. 5/12/90

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

COMUNICADO

A los efectos de cancelar el remanente de la deuda que esta Municipalidad, tiene registrada por el período comprendido entre el 01-01-88 y el 01-12-88, se comunica a los señores acreedores que deberán presentar para el cobro de sus créditos, facturas, remitos conformados, órdenes de compra, y documento que justifique su presentación, antes del día 14-12-90.

De no ser satisfecha tal exigencia dentro del plazo precedentemente fijado, se procederá a desafectar de los registros los importes contabilizados. Alfredo Bertiche, Secretario de Prensa y Ceremonial Interino.

e. 3/12 Nº 34.885 v. 5/12/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 15.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 15.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 15.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 31.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 21.400,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 47.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 15.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18.200,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18.200,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 39.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 39.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 55.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 15.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 26.200,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 31.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 83.800,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 96.600,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 61.400,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 35.800,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 105.400,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 15.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 21.400,-